



ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP – ENTIDADES ADUANERAS

TEMAS OPERATIVOS

1. Sistema de Asiento de Alertas (SAA)

Conforme la normativa vigente, una vez detectada una operación de exportación o importación por parte de una persona no incluida dentro del SAA, la Aduana debería informar a los titulares marcarios registrados acerca de ella. Dentro de los tres días hábiles, a requerimiento de esos titulares y en su presencia, la Aduana tiene la obligación de revisar los productos y en su caso, se deben iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan. De no hacerlo, la mercadería debe ser liberada. Actualmente esas notificaciones no se están realizando, por lo cual los titulares de marcas no pueden hacer manifestación alguna en pos de la protección de sus derechos. Asimismo, el desconocimiento de esas operaciones redunda en que desde el sector privado se desconozca si la mercadería es incautada y, en su caso, cuánta, qué, su destino o el procedimiento llevado adelante contra los infractores o cualquier otro dato que permita realizar estadísticas o base de datos para luchas contra el delito.

Respuesta de AFIP

La normativa vigente (RG. 2216) establece:

Las destinaciones alcanzadas por el 'Sistema de Asientos de Alerta' -con excepción de las presentadas por el titular inscripto en dicho sistema- tendrán bloqueado su trámite durante TRES (3) días hábiles, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de oficialización.

Durante el plazo mencionado en el artículo anterior, la existencia de la operación susceptible de control será comunicada al titular del derecho inscripto en el sistema. En el caso previsto en el párrafo anterior, el sujeto solicitante del control marcario deberá ingresar con su 'Clave Fiscal' al servicio de 'Ventanilla Electrónica' de esta Administración Federal, a fin de tomar conocimiento de las destinaciones bloqueadas durante el día anterior. Una vez tomado conocimiento, y dentro del plazo mencionado, deberá comunicarse con la DGA a los efectos de solicitar la verificación física de la mercadería, en su presencia, y coordinar la fecha y hora de la misma.

Del análisis estadístico surgen los siguientes datos de bloqueos comunicados vía servicio de "Ventanilla Electrónica": enero 160 bloqueos – febrero 164 bloqueos – marzo 116 bloqueos. Asimismo se destaca que esta modalidad no es la única que rige para la comunicación a los

titulares marcarios, ya que en el marco de la Nota Externa N° 53/2006 DGA, toda vez que de los controles practicados surjan dudas que hicieren presumir el carácter falsificado de una marca, se cita al titular respectivo a fin de identificar la mercadería en cuanto a su condición de original o falsa (para marcas inscriptas en el SAA o no).

Finalmente cabe destacar que se han solicitado una serie de modificaciones sobre el desarrollo informático vigente para el Sistema de Asientos de Alerta, entre las cuales se permitirá que la comunicación vía servicio de “Ventanilla Electrónica” se canalice directamente a los estudios jurídicos apoderados que gestionan las inscripciones ante la DGA, ya que a la fecha, dichas comunicaciones son efectuadas a las firmas importadoras autorizadas a operar con las marcas referidas.

2. Couriers: existe una necesidad de implementar un control sobre la mercadería falsificada que ingresa al país por vía de couriers.

Respuesta de AFIP

El Sistema de Asientos de Alerta se encuentra diagramado para funcionar sobre las “declaraciones detalladas”, lo cual implica que es un desarrollo informático vigente que no resulta compatible con la declaración simplificada que realizan los PSP/Courier.

A fin de avanzar sobre esta propuesta se tendría que pensar en un esquema de declaración para los PSP/Courier que se encuentre en armonía con los requisitos que exige la normativa del SAA (RG. 2216).

El Sistema CIA, Modulo Courier, es el sistema mediante el cual se instrumenta la selectividad en el Régimen de Courier. Este sistema no brinda la posibilidad de elegir opciones a los fines de saber de qué marca es la mercadería que se está ingresando. No se declara el sufijo marca.

Asimismo, la obligación en Courier es declarar a nivel NCM, no a nivel SIM. El sistema de asientos de alerta para el régimen general está hecho en base SIM.

3. Embarques parciales – fraccionados de contenedores por vía marítima

Solicitamos tengan a bien considerar evaluar el funcionamiento del Sistema Malvina en relación a los embarques marítimos parciales en contenedores. El artículo 329 del Código Aduanero y el artículo 39 del Decreto Reglamentario N° 1001/1982 otorgan la posibilidad de solicitar el fraccionamiento de la solicitud de exportación dentro de la validez de la misma, sin embargo para cargas marítimas el Sistema Malvina no lo refleja. Por tal motivo solicitamos que se permita aplicar esta opción para los embarques marítimos de contenedores.

A mediados de febrero, se recibió un SICNEA señalando: “Se hace saber que con motivo de la presentación realizada, esta instancia se encuentra analizando la cuestión traída en autos con las áreas operativas y de control de esta Dirección General de Aduanas, a los efectos de determinar la viabilidad de la propuesta presentada.”

Quisiéramos saber en qué estado se encuentra el análisis y la posibilidad de implementar lo solicitado.

Respuesta de AFIP

Con relación a este ítem se comparte el criterio expresado en lo referente al Art. 329 del Código Aduanero, Decreto Reglamentario Art. 39, en el sentido que se posibilite el fraccionamiento de la solicitud de exportación para cumplir con embarques parciales, por la totalidad de la mercadería documentada, durante la vigencia del Permiso de Embarque.

Al respecto, se deberían considerar adecuaciones sistémicas y procedimentales, que permitan parcializar el embarque de las mercaderías en distintos buques, admitiendo la incorporación del indicador de fraccionado a un documento de transporte correspondiente a la vía acuática, así como también la posibilidad de registrar cumplidos parciales para ese mismo documento de transporte.

Por lo tanto, se dará intervención a la Dirección de Informática Aduanera a fin de la implementación sistémica.

4. Reintegros bloqueados por ingreso de divisas. Decreto 893/17 y RG 4212/18

El 12 de marzo se publicó la RG 4212/18 la cual eliminó la exigencia de que el BCRA deba informar a la AFIP el cumplimiento de la liquidación de divisas, sin embargo se continúa observando en el sistema los reintegros bloqueados.

Quisiéramos consultarles cómo y cuándo se va a implementar el cambio introducido por la RG 4212/18 a los efectos de ver normalizada la situación de las operaciones realizadas previo al dictado del Decreto 893/17.

Respuesta de AFIP

Este tema se encuentra solucionado. A partir del 23-03-18 se levantó el bloqueo para todas las destinaciones de exportación del año 2017 y durante abril estará para los períodos comprendidos entre el 2013 y 2016.

5. Clasificación Arancelaria

Normativa: Resolución General Nº 1394/1997 DECLARACIONES COMPROMETIDAS.

Adaptar las aperturas SIM para estructurarlas en dos cifras, sin dígito control, como funciona en otras aduanas del mundo. Simplificando lo normado en la RG. 1394/1997, podría además actualizarse para reflejar los cambios que indudablemente se han dado en los 20 años transcurridos desde su publicación.

Una manera de mantener el caudal de información necesario para un adecuado control sin perder de vista lo específico en cuanto a la clasificación, podría obtenerse mediante una revisión y mejoramiento en los parámetros utilizados para los sufijos de valor y estadística, o bien mediante una declaración complementaria respecto de detalles de la mercadería (en hoja a continuación o mediante un formulario diseñado a tal efecto), o bien implementando el aporte de fichas técnicas, manuales u otra información como documentación complementaria exigible para ciertas mercaderías críticas o sensitivas.

Respuesta de AFIP

Se observa que llevar de tres a dos dígitos, luego de la codificación NCM, reduciría en uno la cantidad de dígitos nacionales para la correcta identificación de las mercaderías, por lo cual se restringen las facultades otorgadas a la AFIP para la realización de desdoblamientos de nomenclatura conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 22.415 y el Decreto 618/97, limitando el instrumento técnico medular utilizado para identificar mercaderías y cumplimentar las funciones y facultadas asignadas a la DGA-AFIP.

Es de destacar que la Resolución 1394/97 (ex ANA) se encuentra en análisis de adecuación y actualización. Por ello, podrán ser presentadas propuestas en materia de desarrollo y utilización de los Sufijos de Valor y Estadística.

No se contemplará la posibilidad de descripciones literales de la mercadería.

La DGA se encuentra trabajando para desarrollar e incluir en la declaración la utilización de catálogos de producto (CUCEX). En este sentido la información comercial relevante podría ser objeto de catálogo.

TEMAS REGLAMENTARIOS

6. Procedimiento para congelar el plazo de prescripción del cobro de los reintegros

De acuerdo a lo establecido en los artículos 840 y 841 del Código Aduanero, la acción de los exportadores para percibir los importes que les correspondieren en concepto de estímulos a la exportación prescribe a los 5 años, los cuales comienzan a correr el primero de enero del año siguiente al de la fecha en que se hubiera cumplido la exportación de que se tratare. No obstante, no existe reglamentación en la cual se establezca un procedimiento para congelar el

plazo de prescripción del cobro de los reintegros, como ser en los Permisos de Embarques que fueron sujetos a un sumario, o en el caso de no considerarse la retroactividad del Decreto (PEN) N° 893/2017. Debería existir un procedimiento que permita percibir los reintegros de las destinaciones de exportación oficializadas con anterioridad al 14/11/17 y que negocien divisas dentro del plazo establecido para ello.

Respuesta de AFIP

Se entiende que lo planteado, según la situación que se trate, se encuentra previsto por el Código Aduanero en sus artículos 842, 843 y 844.

Dichos artículos establecen: la suspensión de la prescripción durante la sustanciación del reclamo ante el servicio aduanero o su apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 842 C.A.), la interrupción ante el reclamo de pago o la apelación ante el TFN (art. 843 C.A.), sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, previstas por el art. 844 C.A.

7. Tiempos de Tránsito

Los tiempos de tránsito terrestre establecidos por la RG 3283/12 de AFIP y los tiempos de tránsito multimodal son muy cortos y no prevén demoras habituales en la operatoria por razones varias, como por ejemplo vías anegadas, gran congestión de las terminales portuarias en Buenos Aires, piquetes, etc.

Solicitamos tengan a bien considerar ampliar al menos en 1 día los tiempos de tránsito establecidos por la RG 3283/12 y extender a 15 días corridos (hoy, 10 días) los plazos establecidos para tránsito multimodal.

Respuesta de AFIP

Sobre el tema invocado, se analiza lo planteado desde dos vertientes.

La primera desde el contexto de la factibilidad procedimental y de sistemas para los casos en que una mercadería arriba fuera de término, en esto las situaciones se encuentran contempladas mediante la "Justificación" prevista en el punto 6 del Anexo III de la RG. 898 de AFIP y modificatorias

La segunda vertiente, ligada directamente a los plazos, ha sido abordada y actualmente se encuentra en análisis por las Regiones de mayor injerencia o volumen operativo.

8. Escaneo de contenedores en aduana de origen

Solicitamos se evalúe la posibilidad de reglamentar el procedimiento de escaneo de los contenedores en las aduanas de origen, cuando existiesen los medios que así lo permitan. Creemos que reglamentar este procedimiento podría optimizar y mejorar:

- El Monitoreo, la fiscalización y control de la carga física dentro de la misma jurisdicción de origen (ejemplo: Puerto de Rosario con todas las cargas provenientes de los depósitos fiscales aledaños con tránsito al Puerto de Buenos Aires), cualquier imagen y/o eventualidad puede ser evaluada en el momento y en una misma jurisdicción, sin entorpecer y congestionar aún más las terminales de Buenos Aires.
- El recibo, control y descarga de contenedores en las diferentes terminales portuarias de Buenos Aires, sería muchísimo más eficiente y rápida, descongestionando así el recibo de las terminales.
- El manipuleo de los contenedores en las terminales de Buenos Aires, al escanear los mismos en las aduanas del interior aliviaría muchísimo los scanner de Buenos Aires que aun no han sido actualizados y que hoy no pueden garantizar un ritmo acorde al requerido por cada terminal.

Respuesta de AFIP

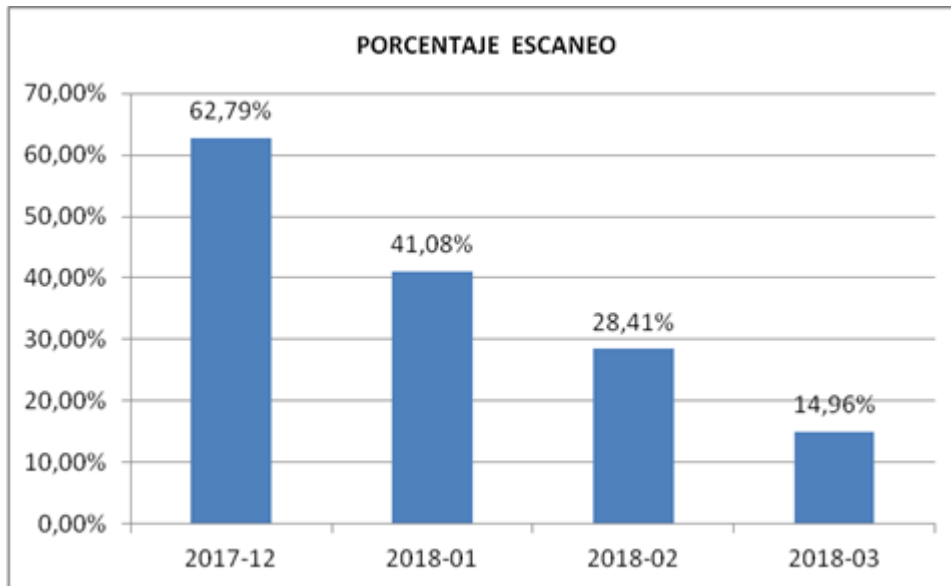
En relación a la temática planteada, existe un procedimiento interno dispuesto por el Director General de Aduanas, mediante el cual se pretende optimizar la gestión operativa sobre los controles aplicados a los ingresos y egresos de mercaderías en zona primaria aduanera, sus embalajes y contenedores, procurando implementar los lineamientos operativos tendientes a facilitar y simplificar el mismo, preservando el debido control aduanero y la productividad en los tiempos de intervención de los controles aduaneros.

INCIDENCIA DI ABSA:

Terminal	2017		2018		DELTA	
	impo	expo	impo	expo		
T 1-2-3	4,0%	35,3%	3,0%	35,3%	1,0%	0,1%
T 4	3,8%	77,6%	1,5%	30,0%	2,3%	47,6%
T 5	5,5%	28,1%	3,3%	16,6%	2,2%	11,5%
T Sur	3,3%	22,8%	1,5%	13,8%	1,8%	-9,0%

INCIDENCIA AD CAMP:

Porcentaje de escaneo de unidades de exportación durante del último cuatrimestre



Detalle de escaneo de unidades de exportación durante el mes de Marzo 2018 según pautas de procedimiento:

ORDEN DE ESCANEO PROVENIENTE:	CANTIDAD DE CONTENEDORES ESCANEADOS	
	EXPO	TRANSITO 3er PAÍS
Regla del SIM	201	
Alerta	0	
Instrucción de Trabajo	7	
Alerta Guarda / Verificador de Origen	42	
Selección jurisdiccional	0	
Totales	250	0

9. Tramitación de expedientes de operaciones temporales y de envíos con deficiencia

Consideraciones:

Las normativas referida a este tema establece que, si bien la presentación de las solicitudes puede realizarse ante la Aduana de la jurisdicción del solicitante, las mismas serán evaluadas por los Departamentos Técnicos de Exportación y de Importación en Buenos Aires, los cuales emitirán los informes autorizando o denegando la solicitud.

Tal como fue anticipado y confirmado previamente, los cambios instaurados por estas normas vienen incidiendo negativamente en la operatoria de las empresas radicadas en el interior del país.



La experiencia de tener que gestionar en Buenos Aires trámites que antes se realizaban ante la Dirección Regional ha sido relevada durante los últimos 4 meses con empresas de distintos sectores, permitiendo observar inconvenientes como los siguientes:

- Aumento de tiempos, dado que el flujo recíproco de información durante el análisis del expediente es menos aceitado y directo.
- Aumento de costos, por haberse solicitado en muchos casos que funcionarios de rango de las empresas se deban presentar en Buenos Aires con determinada información.
- Incertidumbre sobre la fecha de aprobación del expediente, así como gran disparidad en la duración de cada trámite. Ambos puntos imposibilitan planificar acorde a la fecha de autorización.
- Ineficiencias en solicitudes de información adicional a la establecida en la norma; a saber:
 - ✓ Redundancia: por haber sido ya incluida en el expediente original o por estar ya en poder de la Administración Pública.
 - ✓ Desconocimiento: no haber sabido de antemano que se requería cierta información (aduana de salida; DDJJ de no embargo del bien; certificación de que el bien pertenecía a la empresa).

Es muy amplia la diversidad de sectores afectados por esta problemática, tratándose en la mayoría de los casos de empresas con un marcado perfil como exportadores de valor agregado.

Cabe agregar además, que las demoras y extracostos que se generan, impactan muy negativamente sobre el negocio de la empresa; por ejemplo:

- Rechazos de calidad (en los casos de sustitución de envíos con deficiencias), lo cual genera tensiones en la relación comercial con el cliente del exterior y cuya solución se demora por burocracia en la repartición pública que debe aprobar el expediente.
- Procesos productivos interrumpidos (en los casos de reparaciones), cuando se trata de maquinarias que integran una línea de producción, con las consecuentes reprogramaciones de entregas a clientes locales y del exterior.

Propuesta:

- Derogar las Instrucciones Generales SDGLTA 3, 4, 5, 6 y 7 de 2016, a los efectos de que las Direcciones Regionales vuelvan a tener potestad para autorizar o rechazar expedientes de operaciones temporales y de sustitución de envíos con deficiencias.
- Arbitrar los medios, procedimientos y sistemas necesarios para integrar las bases de datos de distintas reparticiones del Estado, a los efectos de que no se solicite a la empresa información que ya está en poder de la Administración Pública. Por ejemplo, casos de solicitudes de estatutos de una sociedad, siendo esta información ya presentada a la Inspección de Personas Jurídicas.

Respuesta de AFIP

Las instrucciones generales no revisten carácter público, sino que responden al cumplimiento de las misiones y funciones del Organismo que deben ser plasmadas a través de pautas de trabajo internas.

Oportunamente durante el año 2017, se mantuvieron reuniones con representantes de FECACERA, a los efectos de considerar los aspectos que se entendía podían llegar a generar ciertos inconvenientes a sus representados, avanzándose en el análisis de cada uno de ellos y otorgando las respuestas al efecto.

En esta ocasión, y sin perjuicio del análisis que se pueda llegar a efectuar de las propuestas aquí presentadas en el marco de la reingeniería de los procesos aduaneros, se considera apropiado continuar con aquellas reuniones, permitiendo un intercambio de opiniones que redunde en un mejoramiento de los procedimientos mencionados.

10. Altos costos de la operatoria ISTA

Consideraciones:

Es bienvenida toda iniciativa que simplifique los trámites que inciden en la circulación de bienes desde y hacia las aduanas interiores. En este sentido apoyamos expresamente la Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero como una manera de superar la situación creada a partir del dictado de la Resolución General de AFIP número 285/98 (que eliminó el régimen de declaración sumaria para el tránsito de contenedores). No obstante, el sistema resultante ha expuesto distintos escenarios que deben ser evitados:

- Incremento notable en los costos, especialmente en lo que se refiere al costo de la garantía de actuación exigido a las prestadoras del precinto electrónico (PEMA), que se traslada a los usuarios bajo la forma de un porcentaje del valor de las mercaderías.

- Exigencia de constituir garantía, bajo la forma de una garantía de actuación, a quien no resulta legalmente responsable en caso de desviación o incumplimiento del tránsito, como el prestador PEMA. El único efecto ha sido encarecer la operatoria, sin beneficio para el fisco, al representar un 0,3% del valor de las mercaderías transportadas.
- Escasa o nula competencia entre los proveedores de los PEMA. Si bien se conocen cinco empresas oferentes, en el mercado es de conocimiento que sólo son dos las que concentran la actividad, entre las cuales, a su vez, se conoce a ciencia cierta el fuerte vínculo existente.

Propuestas:

El sistema de garantías para los tránsitos monitoreados debe adecuarse a la mayor seguridad y control brindado por el monitoreo. Consideramos que es suficiente garantía la flota del transportista y las garantías de actuación de los agentes auxiliares e importadores-exportadores.

Por otro lado, la Autoridad de Aplicación debe arbitrar las medidas necesarias para dotar de mayor competencia al mercado prestador de los precintos electrónicos.

Respuesta de AFIP

Se encuentra en análisis la modificación de la RG. 2889.

En principio se analizaría la posibilidad de adhesión voluntaria de los operadores Transportistas y Agentes de Transporte Aduanero, en función a la responsabilidad tributaria a su cargo establecida por los artículos 312 y siguientes del Código Aduanero y el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (A.T.I.T.), sin perjuicio de las facultades del servicio aduanero de considerar la obligatoriedad de las precitadas medidas de control, de estimar éstas necesarias, conforme las facultades otorgadas por el art. 318 del mencionado texto legal.

TEMAS INFORMÁTICOS

11. Cambio de destino en los permisos de embarque

Es necesario que el cambio de destino de la mercadería en los permisos de embarque sea más ágil y por sistema. Actualmente un cambio de destino de un PE lleva tiempo incluso en los casos en que el mismo no figuran en estado de CANCELADO cuando se hizo la solicitud. Asimismo, solicitamos que se desarrolle el SITA a los efectos que la solicitud del cambio de destino sea de manera digital y no a través de multinota.

Respuesta de AFIP

Con respecto al tema indicado, referido a la tardanza en los cambios de destino de la

mercadería, se informa que los puntos operativos no están autorizados a realizar cambios. Las transacciones que los funcionarios de dichos sectores tienen habilitadas solo permiten el cambio de buque, bandera y destino del buque (declaración a nivel general del P.E.).

Lo que se plantea respecto al cambio de destino de la carga, que se declara a nivel ítem, se efectúa atento a una instrucción interna del Organismo, toda vez que éste implica modificaciones a nivel riesgo, lo que conlleva cambios de documentación y cambios a nivel arancel de las cargas.

Continuando con el tema en trato, se hace saber que el trámite para el cambio de destino en los Permisos de Embarque lo inicia el interesado a través del SITA y luego concluye en la Sección Operativa y Registral de exportación; el plazo que habitualmente se maneja es de 24 hs. de resuelto una vez recibida la presentación en el punto, y como máximo 48 hs. en aquellos casos en los que el mismo exportador presente varias solicitudes juntas. Se informa que puede existir alguna demora en casos puntuales donde el permiso de embarque tiene algún impedimento para proceder al cambio de buque o bandera.

Finalmente, se hace saber que se consultó mediante el Sistema Discoverer Plus las destinaciones sobre las que se efectuó cambio de país de destino durante el año 2018 y se observó que tan solo dos destinaciones fueron intervenidas según el siguiente detalle:

Destinación 18 001 EC01 009394 Y – Fecha 08/03/2018 - Acto Dispositivo: Nota N° 161/18 (SE OREX)

Destinación 18 001 ES03 000004 L – Fecha 21/03/2018 - Acto Dispositivo: Nota N° 264/18 (SE OREX)

Con lo cual puede concluirse que no se trata de hechos habituales que puedan perjudicar el normal desarrollo de las operaciones de exportación.

12.SICNEAS por SUSEX

Conocemos que por la RG. 3474, la AFIP *“podrá utilizar el SICNEA para comunicar y notificar los actos inherentes a los procesos de gestión y control, como también los que se detallan en el Anexo II de la presente.”* No obstante lo cual, lo que se observa es que se utiliza este sistema para la comunicación de las liquidación de los servicios aduaneros por operaciones en horas extras, las cuales no son necesarias para nuestras asociadas ya que los LMAN se generan automáticamente en la página de la AFIP para pagar al vencimiento, por lo cual les resulta innecesaria esta notificación y les dificulta la visualización de otras notificaciones importantes que tiene vencimientos. Por tal motivo, solicitamos considerar:

Propuesta 1: que se generen dos tipos de alerta por separado, por un lado con las alertas que se venían realizando hasta principios de enero de 2016 y por otro lado con los SUSEX. Una forma de implementarlo podría ser agregando la palabra SUSEX al código HASH, en el asunto de la notificación, el cual representa un identificador único de la información que contiene el documento y permite resguardar su integridad, según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución antes mencionada.

Propuesta 2: que se agrupen en un único SICNEA todos los LMAN a pagar con una misma fecha de vencimiento por Aduana, así se reduce el número de comunicaciones recibidas y no dificulta la vista de las comunicaciones importantes.

Ambas propuestas, también podrían ser aplicadas en forma simultánea, identificando tales comunicaciones con la palabra SUSEX en el Código HASH y que cada Aduana emita una comunicación de los LMAN que tengan una misma fecha de vencimiento.

Respuesta de AFIP

En relación al planteo realizado, cabe señalar que si bien es cierto que la generación de LMAN motivo SUSEX es automática, no lo es menos que la notificación vía SICNEA, la cual resulta imprescindible y no se trata de una simple formalidad, ya que en caso de falta de pago corresponde la suspensión del operador y eventualmente el inicio del proceso de ejecución para procurar el cobro del cargo. Resulta requisito legal inexcusable, la existencia de una notificación fehaciente a partir de la cual comienza el cómputo de plazos. En caso de llegarse a una instancia judicial, la ausencia de dicha notificación resultaría causal de nulidad de la ejecución.

Existe obligación por parte del usuario aduanero/contribuyente de notificarse de todos los SICNEAS recibidos bajo pena de suspensión automática por el solo hecho de no hacerlo dentro de los plazos establecidos para ello, por lo que no se observa la necesidad que se identifique en el código HASH el motivo de la notificación cuando dicha especificación ya es consignada en el texto de la notificación.

13. Informatizar la tramitación de pedidos de prórroga de los PE

Por ejemplo que se pueda realizar a través de la página web de AFIP como se hacen las solicitudes de cambio de Transporte y Agente de Transporte.

Respuesta de AFIP

Se toman como válidas las propuestas efectuadas, estimando la consideración de las mismas en el marco integral de reingeniería de procesos aduaneros.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina.
- CAC – Cámara Argentina de Comercio.
- CIRA – Cámara de importadores de la República Argentina.
- COPAL – Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios.
- AIERA – Asociación de Importadores y Exportadores de la Republica Argentina
- CADEFIP - Cámara de Depósitos Fiscales Privados
- Ministerio de Producción
- CPPC - Cámara de Puertos Privados Comerciales
- CAME - Confederación Argentina de la Mediana Empresa.
- AmCham - Cámara Argentina de Comercio de los Estados Unidos en Argentina
- UIA - Unión Industrial Argentina
- CDA-Centro de Despachantes de Aduanas
- FECACERA - Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina
- VUCE – Ventanilla única de comercio exterior.
- AACS - Asociación Argentina de Compañías de Seguro
- CIARA – Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina
- CEC – Centro de Exportadores de Cereales
- AAACI – Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional
- CSA – Cámara de Sociedades Anónimas
- AGP – Administración General de Puertos



AFIP: Diego Dávila (AFIP); Gladys Morando (DG ADUA); Pablo Allievi (DG ADUA); Javier Zabaljauregui (DG ADUA); Julieta Regalini (SDG OAM); Mario Giachello (DG ADUA); Horacio Menem (SDG OAI); Jorge Jimenez Kockar (DG ADUA); Eduardo Flury (SDG OAM); Carlos Rodriguez (DI PNPA); Juan Fernando Cubisino (SDG OAM); Vanina Palumbo (DI CEOA); Daniela Albertini (DI CEOA); Raul Bargiano (SDG SEC); Gonzalo Checcacci (DI PNSC); Graciela Castro (DI PNSC); Constanza Chiapperi (DE EVAS); Lucas Gomez (DE EVAS); Claudio Di Giannantonio (SUPARA).

Ciudad de Buenos Aires, 12 de Abril de 2018.-